



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN
DEL SERVICIO CIVIL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 1075 -2016-SERVIR/GPGSC

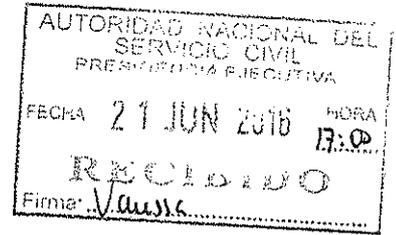
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Asignación de 25 y 30 años a los obreros

Referencia : Oficio N° 00066-2016/MDV-GA-SGRH

Fecha : Lima, 21 JUN. 2016



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Subgerenta de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla consulta sobre el cálculo del tiempo de servicios prestado por el Señor Teodoro Urbano Antezana Zamora para efectos del pago de la asignación por 25 o 30 años.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Del régimen laboral aplicable a los obreros

- 2.4 En un principio, mediante Decreto Supremo N° 010-78-IN, de fecha 12 de mayo de 1978, se estableció que: "Los trabajadores obreros al servicio de los concejos municipales de la República son servidores del Estado sujeto al régimen laboral de la actividad privada". Posteriormente, con el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Ministerio Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgada el 06 de marzo de 1984, reconoce que el régimen de los obreros municipales es el régimen laboral de la actividad privada al señalar expresamente en el último párrafo de su Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final que: *“El personal obrero al servicio del Estado se rige por las normas pertinentes”*.

- 2.5 En los Informes Legal N° 217-2009-ANSC/OAJ y Técnico N° 512-2014-SERVIR/GPGSC se ha señalado que los obreros municipales merecen una consideración especial, toda vez que con la promulgación de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades (08 de julio de 1984), en su artículo 52º estableció lo siguiente: *“Los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las municipalidades son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente”*. (El énfasis es nuestro)
- 2.6 Posteriormente, el 27 de mayo de 2009, se promulgó la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (vigente a la fecha), la cual en su artículo 37º señala que:

“Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley

Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”. (El énfasis es nuestro)

- 2.7 En este contexto, es importante resaltar lo mencionado numeral 2.7 del Informe Legal N° 270-2010-SERVIR/GG-OAJ¹, en el cual se señala que cuando *“(…) en una entidad existan obreros sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, es decir que hubieran ingresado a la entidad bajo dicho régimen laboral público, los mencionados servidores se mantienen en dicho régimen, y no les es aplicable el de la actividad privada, y viceversa, a menos que hayan aceptado pasar de uno a otro régimen.*

Dicha afirmación se apoya en el criterio que en reiteradas ocasiones ha sostenido el Tribunal Constitucional², en el sentido que una ley no puede convertir el régimen laboral de un trabajador, salvo que éste lo admita expresamente, porque las normas no tienen efecto retroactivo y porque hacerlo, implicaría una violación del artículo 62 de la Constitución Política, que garantiza que los términos contractuales no pueden ser modificados por las leyes.”



De la asignación por 25 y 30 años

- 2.8 Al respecto, es importante tener en cuenta que la asignación por 25 y 30 años es una bonificación por el trabajo realizado para el Estado, entendido como único empleador.

¹ Disponible en el portal institucional www.servir.gob.pe.

² Expedientes N°s 2095-2002-AA/TC, 3466-2003-AA/TC, 0070-2004-AA/TC y 0762-2004-AA/TC.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

- 2.9 Ahora bien, de acuerdo al artículo 54º de la Ley de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, entre los beneficios de los funcionarios y los servidores públicos del régimen de carrera, se encuentra la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios.
- 2.10 Es preciso indicar que las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, se otorgan por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado, resultando indistinto por ejemplo haber sido nombrado como obrero (bajo el D. Leg 276) y luego empleado de carrera. Siempre que sea bajo el mismo régimen laboral (D. Leg N° 276).
- El monto de dichas asignaciones (25 y 30 años de servicios) equivale a dos remuneraciones mensuales totales y tres remuneraciones mensuales totales respectivamente y se perciben por única vez en cada caso³.
- 2.11 Ahora bien es preciso señalar que a los servidores contratados que pasan a ser nombrados se les reconoce el tiempo de servicios prestados como contratados para todos sus efectos, debiéndoseles acumular dicho tiempo para obtener beneficios como la asignación por 25 o 30 años.

III.- Conclusiones

- 3.1 El régimen de vinculación de los obreros municipales merece una consideración y atención especial para efectos de la obtención de algún beneficio (asignación por 25 o 30 años) económico.
- 3.2 Las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, se otorgan por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado, resultando indistinto por ejemplo haber sido nombrado como obrero y luego empleado de carrera. Siempre que sea bajo el mismo régimen laboral.
- 3.2 Ahora bien es preciso señalar que a los servidores contratados que pasan a ser nombrados se les reconoce el tiempo de servicios prestados como contratados para todos sus efectos, debiéndoseles acumular dicho tiempo para obtener beneficios como la asignación por 25 o 30 años.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/locf

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2016

³ Las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, se calculan en base a la remuneración total del servidor, según lo establecido en los precedentes vinculantes de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.

